

Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos a que se hace referencia en el artículo 4° del citado Decreto Legislativo y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° de la mencionada norma, modificado por la Ley N° 30056, señala que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial se establece la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, cuya adquisición dará lugar a la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, que serán aprobados para cada contrato de inversión;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM celebrado el 14 de octubre de 2013, la empresa BEGGIE PERÚ S.A. se compromete con el Estado peruano, a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, acogiendo al Régimen Especial;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas remite mediante el Oficio N° 8392-2013-EF/13.01 de fecha 04 de setiembre de 2013, el Informe N° 239-2013-EF/61.01 de fecha 03 de setiembre de 2013, el mismo que considera procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa BEGGIE PERÚ S.A., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, adjuntando en Anexos I y II la lista de bienes, que muestran el detalle de las subpartidas nacionales, lista de servicios y contratos de construcción; que darán lugar al acotado Régimen Especial;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 004-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB, por el cual, recomienda emitir la resolución ministerial que apruebe a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., como calificada para el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa BEGGIE PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Beggie, en adelante el Proyecto, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de la empresa BEGGIE PERÚ S.A., asciende a la suma de US\$ 4 437 520,00 (Cuatro

Millones Cuatrocientos Treinta y Siete Mil Quinientos Veinte y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) monto que será ejecutado en un plazo de tres (3) años y cinco (5) meses, contados a partir del 30 de noviembre de 2012.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en tres etapas:

a) La inversión de la Primera Etapa asciende a la suma de US\$ 544 163,00 (Quinientos Cuarenta y Cuatro Mil Ciento Sesenta y Tres y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 31 de mayo de 2014.

b) La inversión de la Segunda Etapa asciende a la suma de US\$ 1 369 732,00 (Un Millón Trescientos Sesenta y Nueve Mil Setecientos Treinta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015.

c) La inversión de la Tercera Etapa asciende a la suma de US\$ 2 523 625,00 (Dos Millones Quinientos Veintitrés Mil Seiscientos Veinticinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2016.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 003-2013-MINAGRI-DM, es el establecido en la Cláusula Primera y Cláusula Segunda del citado Contrato de Inversión, y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5° de la mencionada norma.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en el Anexo I y II de la presente Resolución y que forman parte de la misma; y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión.

Para determinar el beneficio antes indicado, se consideran las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 30 de noviembre de 2012 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 La lista de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, según subpartidas nacionales, servicios y contratos de construcción se incluirá como un Anexo al Contrato de Inversión y podrá ser modificada a solicitud de la empresa BEGGIE PERÚ S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
 Ministro de Agricultura y Riego

1071366-1

Designan Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
 N° 0172-2014-MINAGRI**

Lima, 4 de abril de 2014

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 01132-2014-MINAGRI, se encargó el puesto de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre

del Ministerio de Agricultura y Riego, a la señora Beatriz Adriana Melanie Dapozzo Ibáñez, en tanto se designe a un nuevo titular;

Que, a fin de garantizar el normal desarrollo de las actividades inherentes de la referida Dirección, es necesario designar el cargo de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluido, el encargo conferido a la señora Beatriz Adriana Melanie Dapozzo Ibáñez, en el puesto de Directora de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar, al señor Helmut Theodor Scheuch Rabinovich, en el cargo de Director de la Dirección de Información y Control Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego

1071366-2

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa ARATO PERÚ S.A., para el desarrollo del proyecto Producción de Paltas Arato, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-DM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0176-2014-MINAGRI**

Lima, 7 de abril de 2014

VISTOS:

El Oficio N° 605-2014-MINAGRI-DGCA/DG y el Informe Técnico - Legal N° 004-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB de la Dirección General de Competitividad Agraria; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, dispuso, entre otros, establecer el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, consistente en la devolución del IGV que gravó las importaciones y/o adquisiciones locales de bienes de capital nuevos, bienes intermedios nuevos, servicios y contratos de construcción, realizados en la etapa preproductiva, a ser empleados por los beneficiarios del Régimen directamente para la ejecución de los proyectos previstos en los Contratos de Inversión respectivos a que se hace referencia en el artículo 4° del citado Decreto Legislativo y que se destinen a la realización de operaciones gravadas con el IGV o a exportaciones;

Que, el numeral 3.3 del artículo 3° de la mencionada norma, modificado por la Ley N° 30056, señala que mediante Resolución Ministerial del sector competente se aprobará a las personas naturales o jurídicas que califiquen para el goce del Régimen, así como los bienes, servicios y contratos de construcción que otorgarán la Recuperación Anticipada del IGV, para cada Contrato;

Que, el numeral 2.2. del artículo 2° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973 que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-

EF, concordante con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 973, dispone que mediante Resolución Ministerial se establece la relación de bienes de capital, bienes intermedios, servicios y contratos de construcción, cuya adquisición dará lugar a la recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas, que serán aprobados para cada contrato de inversión;

Que, mediante Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-DM celebrado el 14 de octubre de 2013, la empresa ARATO PERÚ S.A. se compromete con el Estado peruano, a ejecutar inversiones para el desarrollo del Proyecto denominado Producción de Paltas Arato, acogiéndose al citado Régimen Especial;

Que, conforme al numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, modificado por el Decreto Supremo N° 187-2013-EF, el Ministerio de Economía y Finanzas remite mediante el Oficio N° 7755-2013-EF/13.01 de fecha 13 de agosto de 2013, el Informe N° 214-2013-EF/61.01 de fecha 09 de agosto de 2013, el mismo que considera procedente la aprobación de la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción presentada por la empresa ARATO PERÚ S.A., para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973, adjuntando en Anexos I y II la lista de bienes, que muestran el detalle de las subpartidas nacionales, lista de servicios y contratos de construcción; que darán lugar al acotado Régimen Especial;

Que, la Dirección General de Competitividad Agraria del Ministerio de Agricultura y Riego, ha emitido el Informe Técnico - Legal N° 004-2014-MINAGRI-DGCA-DA/DPC-EMG-MECG-CTQB, por el cual, recomienda emitir la resolución ministerial que apruebe a la empresa ARATO PERÚ S.A., como calificada para el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Arato, debiendo incluirse la lista de bienes, servicios y contratos de construcción aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048 y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2008-AG, el Decreto Legislativo N° 973, Decreto Legislativo que establece el Régimen Especial de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas, modificado por la Ley N° 30056 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 973, a la empresa ARATO PERÚ S.A., por el desarrollo del proyecto denominado Producción de Paltas Arato, en adelante el Proyecto, de acuerdo con el Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-DM.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

2.1 Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de inversión a cargo de la empresa ARATO PERÚ S.A., asciende a la suma de US\$ 2 210 505,00 (Dos Millones Doscientos Diez Mil Quinientos Cinco y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) monto que será ejecutado en el plazo de dos (2) años y cinco (5) meses, contados a partir del 30 de noviembre de 2012.

2.2 El total de la inversión se desarrollará en dos etapas:

a) La inversión de la Primera Etapa asciende a la suma de US\$ 402 264,00 (Cuatrocientos Dos Mil Doscientos Sesenta y Cuatro y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2014.

b) La inversión de la Segunda Etapa asciende a la suma de US\$ 1,808.241,00 (Un Millón Ochocientos Ocho Mil Doscientos Cuarenta y Uno y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) y se desarrollará desde el 30 de noviembre de 2012 hasta el 30 de abril de 2015.

Artículo 3.- Objetivo Principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión N° 002-2013-MINAGRI-